

	PAGINA		PAGINA
Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Concurso para suministro e instalación de lavandería.	11812	MINISTERIO DE CULTURA	
Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Concurso para suministro e instalación de redes de detección y extinción de incendios.	11813	Mesa de Contratación de Radiotelevisión Española. Concursos de obras.	11815
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		Instituto de la Juventud. Subasta para adjudicación de obras.	11815
Dirección General de Infraestructura del Transporte. Concursos y concursos-subastas de obras.	11813	MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION	
Dirección de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE). Concursos para contratación de obras.	11815	Universidad de Extremadura. Adjudicación de obras.	11816
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		ADMINISTRACION LOCAL	
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Jaén. Concurso de obras.	11815	Diputación Provincial de Albacete. Adjudicación de obras.	11816
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Málaga. Concurso para contratar servicio de limpieza.	11815	Diputación Provincial de La Coruña. Subastas de obras.	11816
		Diputación Provincial de La Coruña. Subasta de parcelas.	11817
		Ayuntamiento de San Sebastián. Concurso-subasta para contratación de obras.	11818
		Ayuntamiento de Tarragona. Concurso-subasta de obras.	11818

Otros anuncios

(Páginas 11818 a 11836)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10939 *CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de mayo de 1980 sobre asistencia sanitaria a los españoles pensionistas de la Seguridad Social de Suiza que trasladan su residencia a España.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de fecha 8 de mayo de 1980, páginas 9925 y 9926, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, línea sexta, donde dice: «... la suspensión del oportuno Convenio ...», debe decir: «... la suscripción del oportuno Convenio ...».

MINISTERIO DEL INTERIOR

10940 *ORDEN de 5 de mayo de 1980 por la que se faculta a los Economistas Colegiados para la compulsión del número del documento nacional de identidad en los escritos que gestionen.*

El Real Decreto 186/1978, de 6 de febrero, por el que se regula el documento nacional de identidad prevé, en su artículo 16, párrafo segundo, que la coincidencia entre el número del documento nacional de identidad que se consigne en los documentos que lo requieran y el que corresponde al citado documento del interesado, sea comprobada por el Organismo público competente, y asimismo por los gestores administrativos y demás profesionales legalmente facultados para garantizar dicha coincidencia, y encontrándose autorizados en el citado sentido, además de aquellos profesionales, los Graduados Sociales, Abogados y Procuradores, parece oportuno extender también aquella autorización a los Economistas Colegiados respecto de los documentos que gestionen en representación o por mandato de terceros.

A tal efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—En relación con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo segundo del Real Decreto 186/1978, de 6 de febrero, por el que se regula el documento nacional de identidad, se faculta a los economistas colegiados para consignar en la documentación que gestionen en representación o por mandato de terceros el número del documento nacional de iden-

tididad del interesado, haciendo constar expresamente, bajo su responsabilidad, que los datos que transcriben han sido compulsados y se corresponden con los del citado documento.

Madrid, 5 de mayo de 1980.

ROSON PEREZ

MINISTERIO DE EDUCACION

10941 *REAL DECRETO 1020/1980, de 10 de mayo, por el que se modifica la estructura orgánica de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación.*

La estructura orgánica básica de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación está constituida en la actualidad de acuerdo con el Real Decreto dos mil ciento sesenta y dos mil novecientos setenta y seis, de treinta de julio, por dos Subdirecciones generales. Esta estructura no parece la más adecuada para la gestión, programación y administración de un personal docente y no docente que constituye ya una parte importante de los efectivos de la Administración Pública.

Sin embargo, el peso de la gestión incide específicamente en la Subdirección General de Gestión de Personal, razón por la cual se hace necesario su subdivisión en dos Subdirecciones Generales, una de Gestión de Personal de Enseñanzas Básicas y otra de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y Administración General.

En su virtud, con el informe del Ministerio de Hacienda y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Dirección General de Personal las Subdirecciones Generales de Gestión de Personal de Enseñanzas Básicas y de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y Administración General, que actuarán en estrecha coordinación con las unidades correspondientes de las Direcciones Generales sectoriales del Departamento.

Artículo segundo.—Corresponderá a la Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanzas Básicas los asuntos relativos a la selección y movilidad del Profesorado de Educación Preescolar y General Básica así como las incidencias relativas a las distintas situaciones administrativas y régimen de empleo de dicho personal.

Artículo tercero.—Corresponderá a la Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y Administración General los asuntos relativos a la selección, concursos de traslados y tramitación de las incidencias derivadas de las distintas situaciones administrativas que afecten al Profesorado de Enseñanzas Medias y Formación Profesional, así como lo relativo al personal de Administración General que preste sus servicios en el Departamento.

Artículo cuarto.—Queda suprimida la Subdirección General de Gestión de Personal prevista en el Real Decreto dos mil ciento sesenta y dos/mil novecientos setenta y seis, de treinta de julio.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministerio de Educación para que, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno e informe del Ministerio de Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto determinando la dependencia y eventual redistribución y cambio de denominación de las Unidades integradas en la Dirección General de Personal con nivel inferior a Subdirección General, sin que, en ningún caso se puedan crear nuevas Unidades o modificar el nivel de las existentes. Lo previsto en esta disposición final se realizará, en todo caso, sin aumento del gasto público, a cuyo efecto se suprimirán dos dotaciones de inspectores de Servicio de las creadas en la Orden de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cinco.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE CULTURA

10942 ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que se regulan los Centros Culturales.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 28 de septiembre de 1978 se crean y regulan los Centros Culturales, calificación que otorga el Ministerio de Cultura a aquellas Asociaciones que cumplen fines de relación, promoción y difusión cultural.

Las variaciones efectuadas en la estructura orgánica de dicho Departamento por Real Decreto 1290/1979, de 1 de junio; Orden ministerial de 5 de junio del mismo año, y Real Decreto 129/1980, de 18 de enero, unidas a la experiencia obtenida durante la vigencia de la mencionada Orden de 28 de septiembre de 1978, hacen aconsejable la introducción de ciertas modificaciones en la regulación de los Centros Culturales.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A los efectos de lo dispuesto en la presente Orden, el Ministerio de Cultura calificará como Centros Cultu-

rales a aquellas Asociaciones Culturales legalmente reconocidas que así lo soliciten, siempre que cuenten con un local suficiente para el desarrollo de sus actividades y cumplan fines de relación, promoción y difusión culturales, no limitados estatutariamente a una determinada rama o ámbito cultural.

Art. 2.º 1. Las Asociaciones Culturales que deseen ser calificadas como Centros Culturales, lo solicitarán al Ministerio de Cultura, a través de la correspondiente Delegación Provincial, acompañando una Memoria explicativa de las actividades a realizar y, en su caso, de las realizadas en el año precedente, de los medios económicos de que a tal fin disponen, número de socios con que cuentan y área a la que se extiende su labor cultural, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos a que se refiere el artículo anterior.

2. A la vista de la documentación anterior y de cuantos otros datos o documentos estime necesario recabar, el Ministerio de Cultura resolverá sobre la calificación solicitada.

Art. 3.º 1. Calificada una Asociación como Centro Cultural, el Ministerio de Cultura podrá eventualmnete celebrar con la misma un Convenio.

En el Convenio se determinarán las aportaciones de cada una de las partes, pudiendo consistir la aportación del Estado en la dotación de material, o en la concesión de ayudas de contenido económico.

2. Por otra parte, el Ministerio de Cultura podrá prestar asistencia, en el ámbito de sus distintas competencias y dentro de sus previsiones presupuestarias, a los Centros Culturales.

Art. 4.º Los Centros Culturales contarán con un Director, designado por la Junta Directiva de la respectiva Asociación, y a quien corresponderá elaborar la Memoria anual que será elevada al Ministerio de Cultura, y dirigir la ejecución de las actividades incluidas en la misma.

Art. 5.º Los Centros Culturales se inscribirán en un registro público que se llevará en el Ministerio de Cultura.

Art. 6.º El Ministerio de Cultura podrá cancelar la inscripción registral como Centro Cultural cuando por la Asociación Cultural correspondiente sean incumplidas las finalidades en virtud de las cuales se concedió dicha calificación.

En este supuesto, el Ministerio de Cultura, previa denuncia del Convenio, en su caso, recobrará las aportaciones patrimoniales facilitadas en depósito para el desarrollo de los fines culturales de la Asociación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Teleclubs actualmente inscritos en el Registro de Teleclubs del Ministerio de Cultura deberán constituirse en Asociaciones Culturales legalmente reconocidas y atenerse a cuantos requisitos establece la presente Orden ministerial.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 28 de septiembre de 1978 por la que se crean y regulan los Centros Culturales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmo. Sr. Subsecretario.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10943 REAL DECRETO 1021/1980, de 23 de mayo, por el que se dispone el cese de don José Antonio Sánchez Velayos como Vocal permanente de la Comisión Superior de Personal.

A propuesta del Ministro de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

Vengo en disponer que don José Antonio Sánchez Velayos cese como Vocal permanente de la Comisión Superior de Personal, por haber sido designado para otro cargo.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO